



RESOLUCION No. 765-AD-77

Lima, 24 de Junio de 1977

Visto, el recurso de Reconsideración de registro Nº 4127, presentado por don Ramiro VASQUEZ RUIZ, sobre Pensión - Definitiva de Cesantía;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Jefatural Nº 416-AD-77, de fecha 13 de Abril del año en curso, se concedió Pensión Definitiva de Cesantía con carácter No Renovable a favor del interesado, por la suma de S/. 17,727.39 a partir del 08 de Marzo del mismo año, en consideración a sus 31 años 07 meses y 07 días de servicios prestados a la Administración Pública, en los cuales se incluyeron 02 años de formación profesional;

Que, el inciso a) del artículo 49º del Decreto - Ley 20530, establece que las Pensiones serán Renovables cuando los trabajadores cuenten con 60 años de edad y 30 de servicios, - en el caso de los hombres;

Que, el recurrente a la fecha de su retiro, solamente contaba con 56 años de edad, no reuniendo el requisito --- exigido por Ley;

De conformidad con el dispositivo legal antes mencionado; Artículo 37º del Decreto Ley Nº 20555; Decreto Supremo Nº 006-SC de 11 de Noviembre de 1967; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a los informes emitidos por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico. - DENEGAR, por improcedente el recurso de Reconsideración presentado por don RAMIRO VASQUEZ RUIZ, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese.



LUCIANO CUNEO MARSIGLI  
INRED

OCA/UP  
RSS/maju.



337-97 Rec. N° 765-AD-77

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
UNIDAD DE PERSONAL

*Sánchez P.*  
**RECIBIDO**  
ASUNTO: Recurso de Reconsideración de 12.30.  
Resolución N° 416-AD-77 de 13.4.77

1199.  
INFORME N° 544-OAJ-77

22 JUN. 1977

AL JEFE DEL INRED

1. Don Ramiro Vásquez Ruiz, ex-Director INRED de Loreto, solicita reconsideración del Art. 2º de la Resolución N° 416-AD-77 de 13.4.77 que establece su pensión definitiva de cesantía no renovable; pidiendo que se le fije pensión principal renovable.

Según se desprende del Informe N° 106-UP-77 el recurrente a la fecha de su retiro, 07 de Marzo del año en curso, contaba con un total de 29 años, 07 meses y 07 días de servicios, de los cuales 28 años lo ha prestado al Magisterio y el resto al servicio del INRED. Agregándose a este tiempo de servicios el periodo de formación profesional no simultáneos con los servicios prestados al Estado, equivalente a 2 años, lo que hace un total de 31 años, 07 meses y 07 días de servicios al Estado.

Siendo en este caso de aplicación lo dispuesto por el Art. 49º inciso "a" que establece "Al cesar, los hombres cuenten con 30 o más años de servicios y las mujeres con 25 o más años de servicios y tengan 60 o 55 años de edad o más, respectivamente".

2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que no procede atender la solicitud formulada por don RAMIRO VÁSQUEZ RUIZ, pidiendo reconsideración del Art. 2º de la Resolución N° 416-AD-77 de 13.4.77, que le otorga Pensión Principal No Renovable, considerando que en armonía a lo dispuesto en el Art. 49º inciso "c" del D.L. 20530, el recurrente tiene a la fecha de su retiro 31 años, 07 meses y 07 días al servicio del Estado, pero no reune el otro requisito exigido que se refiere a la edad que según el referido dispositivo legal debe ser de 60 años o más y el recurrente tan solo cuenta con 56 años, en tal virtud no puede otorgársele la Pensión Principal Renovable solicitada.

Lima, 17 de Junio de 1977



TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.  
Exp. N° 4127

Firma *U* Fecha 20.6.77

JEFATURA DE PERSONAL

Pase a: Beneficios Sociales

A fin de que se sirva:

*Roy. Resol*

*Teodoro Villavicencio Murillo*

INRED

No. 239-OCA-77

Fecha 10.06.77

M E M O R A N D U M  
CORRESPONDENCIA INTERNA

1199.  
10 JUN. 1977

De: Jefa de la Oficina Central de Administración  
A: Director Ejecutivo.

Asunto: Solicitud de reconsideración sobre pensión de ce-  
santia.

Referencia: DIRECTOR REGIONAL DEL INRED DE LORETO.

Me es grato dirigirme a usted a fin de adjuntarle al presente - el Informe Nº 106-UP-77, elevado a esta Jefatura por el Jefe de la Unidad de Personal, en relación al asunto - del rubro, para su conocimiento y fines consiguientes.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACIÓN  
EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES  
Oficina de Asesoría Jurídica

10 JUN. 1977

RECIBIDO

JBN/gcc.  
cc:U.P  
exp.2029

Atentamente.,



JORGE BRUSH N.

Jefa de la Oficina Central  
de Administración del INRED

URGENTE

10 Junio 1977:  
PASE A LA OF. DE ASESORIA JURIDICA  
PARA SU ESTUDIO Y OPINION.



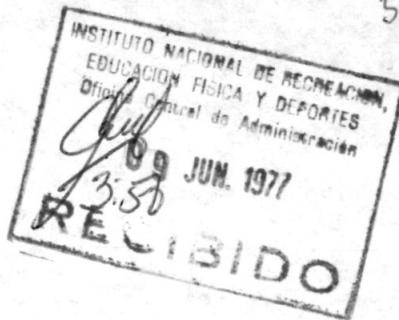
MIGUEL PONCE GUARDIA  
Director Ejecutivo



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

INFORME N° 106-UP-77



A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION 1199  
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL 10 JUN. 1977  
ASUNTO : SOLICITA RECONSIDERACION SOBRE PENSION DE CESANTIA.- SR. RAMIRO VASQUEZ RUIZ.  
FECHA : Lima, 09 de Junio de 1977

En relación a la solicitud de Reconsideración - presentada por don RAMIRO VASQUEZ RUIZ, respecto de la Resolución que establece su Pensión Definitiva de Cesantía, el suscripto tiene a bien informar a su Despacho, lo siguiente :

1. Al practicársele la liquidación de sus servicios necesaria para fijar la Pensión que le iba a corresponder que dó establecido que el reclamante contaba a la fecha de su retiro, un total de 29 años 07 meses y 07 días de servicios computados al 07 de Marzo del año en curso, considerando 28 años prestados al Magisterio y el lapso restante, a este Instituto.
2. A mérito de su petición y a los documentos afines presentados, en la referida liquidación se agregó el período de formación profesional no simultáneo con los servicios prestados al Estado, equivalente a dos años. Todo lo cual sumaba 31 años 07 meses y 07 días de servicios.
3. En este estado, era necesario recurrir al cuerpo normativo legal que regula las Pensiones de Cesantía, Invalidez y Sobrevivientes para los trabajadores no incursos en el D.L. 19990. Me refiero al D.L. 20530, el mismo que en el inciso a) de su artículo 49º con claridad meridiana, establece que :

"Las Pensiones son RENOVABLES, cuando:

- a. Al cesar, los hombres cuenten con 30 ó más años de servicios y las mujeres con 25 ó más años de servicios, y tengan 60 ó 55 años de edad o más, respectivamente, etc."

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR  
Jefe de la Unidad de Personal

4. Para el caso que ocupa el presente informe no se cumple con la conjugación de edad y tiempo de servicios necesarios para fijar una Pensión de Cesantía RENOVABLE, por cuanto el interesado, si bien acredita los años de servicios requeridos, no cuenta con la edad de 60 años so-

///.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

//..

licitada. Pues según Partida de Nacimiento, acredita únicamente 56 años al momento de su retiro.

5. En lo que respecta a la otra parte de sus argumentos, - debo señalar que el D.L. 20530, en su Disposición Final, deroga absolutamente todas las disposiciones legales y administrativas que venían regulando la cesantía, jubilación y montepío de los trabajadores civiles remunerados por el Estado no comprendidos en el D.L. 19990. Consecuentemente, queda definido que aún el propio magisterio, se rige por sus disposiciones, siendo insubsistente lo expuesto por el interesado al alegar que la Ley 15215, o del Escalafón Magisterial lo respalda, ya que inclusive esta norma dispone que para los efectos señalados, los docentes se regirían por las disposiciones vigentes sobre el particular, fijando si ciertas prerrogativas a su favor que no son de aplicación en el presente caso, salvo el abono de formación profesional, considerado.
6. Finalmente y según solicitado, la Unidad a mi cargo es de opinión se declare sin lugar el recurso presentado - por don RAMIRO VASQUEZ RUIZ, a mérito de las razones expuestas en los numerales precedentes, debiendo ser puesto el expediente, en consideración de la Asesoría Jurídica, por ser necesario su dictámen legal.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

UP/JZB.  
RSS/dqp.



1199  
22 JUN. 1977

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

INFORME N° 1199- OCA/UP-77

A : DIRECTOR EJECUTIVO  
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE  
ADMINISTRACION.  
ASUNTO : Improcedencia de Recurso, señor  
Ramiro VASQUEZ RUIZ.  
FECHA : Lima, Junio 21 de 1977

Me es muy grato dirigirme al Despacho de su digno, a fin de elevar a su consideración , el Proyecto de Resolución y sus antecedentes, por los cuales se declara improcedente el recurso de Reconsideración presentado por don RAMIRO VASQUEZ RUIZ, acerca de la Resolución N° 416-AD-77 que le otorga Pen -- sión Definitiva de Cesantía con el carácter de No Renovable.

No estando formulada la petición -- del interesado con arreglo a Ley, en las partes pertinentes a que se refiere el D.L. 20530, el suscripto es de opinión se declare sin lugar el recurso del señor Vásquez Ruiz.

En consecuencia, mucho agradeceré - se sirva gestionar la aprobación del referido Proyecto, ante la Jefatura del INRED.

Atentamente.

OCA/UP  
RSS/maju.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina Central de Administracion



JOSE ZUBIETA BEJAR  
Jefe de la UNIDAD DE PERSONAL